



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba  
Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cuenta de twitter: @Jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 02 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	11:12 am	
Hora de Finalización:	12:43 pm	
No. De expediente:	<b>ORD. 11001310500220180029600</b>	
DEMANDANTE:	<b>ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ</b>	
DEMANDADA:	<b>JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTA "JOSÉ CELESTINO MUTIS"</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante: <b>ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ</b>	<b>X</b>	
Apoderado demandante: <b>Dr. JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO</b>	<b>X</b>	
Demandada <b>JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS</b>		
Apoderado demandada Dr. <b>EMILIO AGUILAR GÓMEZ</b>	<b>X</b>	
Testigo: <b>ANADIA YAMIRA CONTRERAS NIETO</b>	<b>X</b>	
Testigo: <b>RICARDO PACHECO SALAMANCA</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
	<b>NO</b>	<b>SI</b>

**OBJETO**

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.

<p><b>JUEZ</b></p>	<p>En audiencia celebrada el día 24 de abril de 2019, el despacho agotó la etapa de conciliación, en la etapa de excepciones previas la demandada propuso como excepción previa las que denomino <b>FALTA DE JURISDICCION y FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REGISTRO DE PROCEBDIBILIDAD- CONCILIACION PREJUDICIAL</b>, la misma se declararon no probadas, la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C fl.187</p> <p>Mediante audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, confirmó la decisión tomada por el despacho el pasado 24 de abril de 2019.</p>
<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios <b>137</b> dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios <b>165 a 183</b> garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a <b>Determinar (i)</b> si entre las partes existió un contrato a término indefinido que inició desde el 27 de noviembre de 2008 al 19 de diciembre de 2016, para lo cual se analizaran los elementos constitutivos del mismo y en caso afirmativo, <b>Analizar</b> si la demandante ostentó la calidad de trabajadora oficial y verificar cual fue el salario devengado; Así mismo <b>(ii) Establecer</b> el modo en que termino el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para ello y en consecuencia, dilucidar si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, la indemnización por el no pago de cesantías, la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T, el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, la reliquidación de los aportes a pensión, la indexación sobre las indemnizaciones, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita, pago de costas y agencias en derecho. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>

<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportados con el escrito de demandada a folios <b>21 a 134</b> del plenario.</li> <li>✓ <b>Frente a la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:</b> El despacho la niega, dice la actora hacer uso del derecho de petición de conformidad con el artículo 173 del C.G.P. por no haber prueba sumaria que lo acredite, y es de anotar que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y son las partes las que están en la posición de recaudar el material probatorio para haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio.</li> <li>✓ Se decreta el <b>TESTIMONIO</b> de la señora <b>ANADIA YAMIRA CONTRERAS NIETO.</b></li> </ul> <p><b>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con la contestación de la demanda a folios <b>182 a 183.</b></li> <li>✓ Se decreta el <b>TESTIMONIO</b> del señor <b>RICARDO PACHECO SALAMANCA.</b></li> <li>✓ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> que deberá absolver la demandante.</li> <li>✓ <b>DE OFICIO:</b> Se decreta el informe bajo juramento que deberá rendir el Representante Administrativo de la Entidad demandada, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir de la presente diligencia, y el cual deberá ser allegado al correo institucional del Juzgado, en los términos del artículo 195 del C.G.P.</li> </ul>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO,</b> escuchar los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>

<b>JUEZ</b>	<p>Practicado el interrogatorio de parte y los testimonios a favor de ambas partes, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>24 DE MARZO DE 2021</b> a la hora de las <b>3:00 P.M</b>, oportunidad en la cual se espera contar con el informe bajo juramento solicitado por el despacho, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <b><u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u></b> dando <b>(control + clic para seguir vínculo)</b> y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: <a href="mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co">dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y/o <a href="mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co">prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</p>
-------------	--

<b>JUEZ</b>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:43 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
-------------	---

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 1 hora y 33 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9df2c4dbc31b79faddbfa42c41f4b85c130db95  
b758b53ae82ca65ac08889b**

Documento generado en 04/02/2021 10:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**